## "AÑO dE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N ${ }^{\circ} \mathbf{0 2 9 - 2 0 2 0 - G M / M P C}$

Contumazá, 10 de marzo del 2020.
VISTO: EI Informe $N^{\circ} 218-2020 \mathrm{MPC} /$ SGBS/GDUR presentado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad);

## CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo $194^{\circ}$ de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Entidad y el Consorcio COLINDANTES(en lo sucesivo El Contratista) bajo el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley № 30225, aprobado por Decreto Supremo № 082-2019(en adelante Ley),
GERENCIA su Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 344-2018-EF y modificatorias(en lo sucesivo el Reglamento), suscribieron con fecha 02 de julio del 2019, el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra № 01 derivado de la Adjudicación Simplificada № 010-2019-MPC/CS y con fecha 22 de noviembre del 2019 la Adenda № 01 al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra № 01( en adelante ambos sólo contrato de consultoría de obra) con el objeto de que el Contratista preste el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación de Sistema de Agua Potable
prorrogar dicho plazo a pesar que el contrato principal de ejecución de la obra se encuentra en vigor, por falta de presupuesto para el pago del saldo de supervisión como se verifica del Informe № 067-2020-MPC/GPP, del 28 de febrero del 2020, emitido por la Gerente de Planificación y Presupuesto.

Ahora bien, el numeral 187.1 del artículo $187^{\circ}$ del Reglamento estable que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato(...), y según la parte pertinente del numeral 186.1 del artículo 186ºd Reglamento, el inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad expresa designado por ésta, precisando su numeral 186.2 que el perfil del inspector debe cumplir al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de la obra.

Entonces, teniendo en cuenta que la obra no cuenta con supervisión porque el Contrato de Servicio de Consultoría entre la Entidad y el Contratista se ha extinguido por efectos de la conclusión del plazo de ejecución contractual siendo imposible su prórroga por falta de presupuesto, en atención del principio de eficacia y eficiencia resulta viable y conveniente designar a un servidor profesional de la Entidad como inspector de la obra para que intervenga en la continuación del control del proceso de ejecución física de la obra, en el procedimiento de la liquidación y en el

## "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DELA SALUD"

consentimiento de la liquidación del contrato principal de ejecución de la obra, y atendiendo a que el servidor profesional propuesto, esto es, el Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo con el Informe № 218-2020-MPC/SCBS/GDUR y a sus anexos, cumple con los requisitos de formación académica, experiencia y calificación requerida para que asuma el cargo ya que supera el perfil del residente de la obra, corresponde designarlo como inspector de la obra "Creación de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural del Caserío El Guayo, distrito de Contumazá -Contumazá- Cajamarca", precisando que la resolución tendrá eficacia anticipada desde el 29 de febrero del 2020 de acuerdo a lo establecido en el numera 17.1 del artículo $17^{\circ}$ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley № 27444 aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo $39^{\circ}$ de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley $N^{\circ}$ 29792;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al servidor municipal, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos con CIP № 41044, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, como inspector de la obra "Creación de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural del Caserío El Guayo, distrito de Contumazá -Contumazá- Cajamarca", para que participe en la continuación del control del proceso de ejecución física de la obra, en el procedimiento de la liquidación y en el consentimiento de la iquidación del contrato principal de ejecución de la obra, cumpliendo con sus labores y funciones inherentes a éste.
AMCULO SECUNDO: DECLARAR la eficacia anticipada de la presente resolución y retrotraer la eficacia de la misma publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



